

**RESOLUCIÓN No 154.
Febrero 25 de 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"

EL GERENTE DE EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E. en uso de sus facultades legales y estatutarias, en el acuerdo 01 del 2001, el acuerdo 01 del 2018 y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los estatutos de la empresa

CONSIDERANDO

Que EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E, es una empresa industrial y comercial del Estado cuyo objeto es el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos, domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementarias de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de estos servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización del Concejo Municipal.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el mismo texto constitucional prevé en el artículo 367 que la ley fijará las competencias y responsabilidades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios.

Que a través de la Ley 142 de 1994, el Congreso de Colombia establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y define en su artículo 9 los derechos de los usuarios del servicio.

Que igual consagración normativa dispone en su artículo 128 que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero. Y que de dicho contrato hacen parte no solo las estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.

Que La ley 142 de 1994, estipula en su artículo 129 que existe contrato de servicios públicos aun cuando falte el documento escrito, desde el momento en que el usuario

lo solicite o desde que la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestarlo.

Que La Ley 142 de 1994 en su artículo 130 establece que son partes del contrato, la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y el suscriptor y/o usuario.

Que La Ley 142 de 1994 en artículo 131 y 132 establece el deber de las empresas de servicios públicos de definir e informar las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen y a su vez el régimen legal del contrato de servicios públicos.

Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compila la reglamentación aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus funciones, expidió la Resolución CRA 943 de 2021, a través de la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el contenido del contrato de condiciones uniformes para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que corresponde a las empresas prestadoras adoptar el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual debe contener los derechos y deberes de la empresa y de los suscriptores y usuarios, las condiciones técnicas, comerciales y jurídicas de prestación del servicio, el régimen de facturación, suspensión, corte, reconexión, medición; así como las regulaciones sobre peticiones, quejas y recursos.

Que dadas las continuas regulaciones y modificaciones normativas del sector y las dinámicas propias del municipio de Santa Rosa es necesario actualizar y adoptar formalmente el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado conforme a la normatividad vigente, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las condiciones operativas de la empresa.

Que el proyecto de Contrato de Condiciones Uniformes fue elaborado por las áreas técnica, jurídica y comercial de la entidad, garantizando su conformidad con el marco legal vigente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO. Adoptar el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los ~~servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de~~



EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E, cuyo texto íntegro hace parte integral del presente acto administrativo al igual que sus anexos y cláusulas especiales.

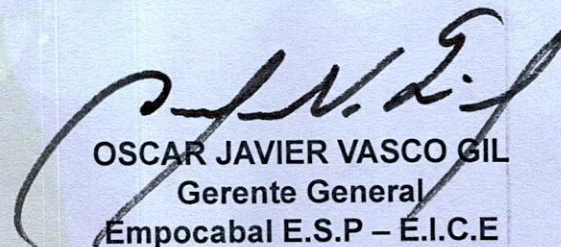
SEGUNDO. Declárese ajustado a la Ley 142 de 1994, y a las normas que la desarrollen, por tanto, aplicable a todos los suscriptores y usuarios actuales y futuros de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa dentro de su área de prestación.

TERCERO. Ordenar la publicación del Contrato de Condiciones Uniformes en la página web institucional y su disponibilidad permanente para consulta en las oficinas de atención al usuario, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en las estipulaciones contenidas en la Resolución interna Nro. 241 de 21 de mayo de 2024, mediante la cual se regula el derecho de petición en la Empresa.

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.


OSCAR JAVIER VASCO GIL
Gerente General
Empecabal E.S.P – E.I.C.E

Elaboró: Luz Adriana Henao C – abogada contratista

Revisión: Abelardo Tabares V – coordinador contractual

Aprobó: María Fernanda Cardona C- Directora Comercial

